



CSJ 533/2025/RH1

Sociedad Argentina de Autores y  
Compositores de Música c/ Casmuz,  
V́ctor Abel s/ cobro (ordinario).

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música c/ Casmuz, V́ctor Abel s/ cobro (ordinario)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Ćdigo Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentaci3n directa. Notifiquese y, oportunamente, arch́vese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 533/2025/RH1

Sociedad Argentina de Autores y  
Compositores de Música c/ Casmuz,  
Víctor Abel s/ cobro (ordinario).

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por la **Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC)**, a través de su apoderado **Allan Hagelstrom**.

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en Documentos y Locaciones, Sala III, y Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIIa. Nominación, de Tucumán**.